



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **239** -2014-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 31 DIC. 2014

VISTOS:

Opinión Legal N° 538-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/RZQE, Informe N° 537-2014-GR-APURIMAC/13-GRI, de fecha 23/12/2014, Memorandum N° 1453-2014-GR-APURIMAC/13-GRI, de fecha 18/12/2014, Informe N° 852-2014-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, de fecha 17/12/2014, Oficio N° 433-2014-GRAP/GSR.AYMARAES, de fecha 15/12/2014, y demás documentos, que obran en expediente de 127 folios.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27680, "Ley que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV, sobre descentralización Art. 191 establece: Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; norma constitucional concordante con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" Art. 9° Inc.) 1, 2, 3. Así mismo los Arts. 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013 establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidad de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con Proveído N° 8731 del 23/12/2014, debidamente visado por la Gerencia General Regional, se remite el Informe N° 537-2014-GR-APURIMAC/13-GRI, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, informe que tiene como objeto SOLICITAR el reconocimiento de deuda del año 2012, pendiente de pago, vía acto resolutorio por el monto de S/. 17,270.00 nuevos soles;

Que, mediante Memorandum N° 1453-2014-GR-APURIMAC/13-GRI, de fecha 18/12/2014, el Gerente Regional de Infraestructura remite al Director Regional de Asesoría Jurídica los documentos de las deudas pendientes solicitando el reconocimiento de deuda vía resolución del Proyecto: "**Mejoramiento de las Capacidades Resolutivas de los Puestos de Salud de Soraya y Carhuatani, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac**";

Que, mediante Informe N° 852-2014-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, de fecha 17 de diciembre de 2014, el Sub Gerente de Obras remite al Gerente Regional de Infraestructura los documentos solicitando el reconocimiento de deuda vía resolución del Proyecto: "**Mejoramiento de las Capacidades Resolutivas de los Puestos de Salud de Soraya y Carhuatani, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac**";

Que, mediante Oficio N° 433-2014-GRAP/GSR.AYMARAES, de fecha 15 de diciembre el Gerente de la Sub Región de Aymaraes remite al Sub Gerente de Obras los documentos justificatorios para reconocimiento de deudas pendientes de pago con las observaciones regularizadas del Proyecto de reconocimiento de deuda vía resolución del Proyecto: "**Mejoramiento de las Capacidades Resolutivas de los Puestos de Salud de Soraya y Carhuatani, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac**";



Gobierno Regional de Apurímac

Gerencia General



Que, mediante Informe N° 025-2014-G.R.A-G.S.R.AYMARAES-ADM, de fecha 12 de diciembre de 2014, el Administrador de la Sub Región de Aymaraes, remite los documentos levantado las observaciones con el fin de ser aprobado la resolución de reconocimiento de deuda del Proyecto: **“Mejoramiento de las Capacidades Resolutivas de los Puestos de Salud de Soraya y Carhuatani, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac”**; adjuntando la Carta N° 021-2014-WICS/CHALHUANCA donde indica que las deudas pendientes presentadas no sería necesario con la conformidad del Supervisor de Obra por no terne vículoco el proyecto ni con la entidad ejecutora actualmente, y el cuadro de Certificación Presupuestal de Correlativo de Meta 342-2014 de la FF/Rb. Recursos Determinados;

Que, mediante Informe N° 092-2014-GRAP/GRI/SGO/13.01-EGAY-PAP, de fecha 04 de diciembre del 2014, el Profesional Administrativo de Planta emite al Sub Gerente de Obras las observaciones al informe de reconocimiento de deuda del Proyecto: **“Mejoramiento de las Capacidades Resolutivas de los Puestos de Salud de Soraya y Carhuatani, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac”**;

Que, mediante Informe N° 070-2014-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01-wism, de fecha 01 de diciembre del 2014, el Ing. Waldo I. Salas Moscoso eleva al Sub Gerente de Obras el expediente de deudas pendientes de pago del Proyecto: **“Mejoramiento de las Capacidades Resolutivas de los Puestos de Salud de Soraya y Carhuatani, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac”**, por el monto de S/. 26,355.00;

Que, mediante Oficio N° 387-2014-GRAP/GSR.AYMARAES, de fecha 05 de noviembre del 2014, el Gerente de la Sub Región de Aymaraes presenta al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac la justificación respecto de las deudas pendientes de pago, determinando el Informe de deudas anteriores 2010, 2011 y 2012, por el monto de S/. 17,270.00 nuevos soles del Proyecto: **“Mejoramiento de las Capacidades Resolutivas de los Puestos de Salud de Soraya y Carhuatani, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac”**,

Que, mediante Informe N° 046-2014-G.R.AYMARAES-ADM, de fecha 30 de octubre el Administrador de la Sub Región de Aymaraes remite la justificación de deudas pendientes de pago 2010, 2011 y 2012 al Gerente Sub Regional de Aymaraes con la finalidad de que se emita la resolución de reconocimiento de deuda por bienes y servicios compromiso pendiente de pago con el siguiente detalle:

N° ORDEN	PROVEEDOR	MONTO S/.
1	ANTONIO RIMACHI GONZALEZ	2,200.00
2	JENNY MIKAN QUINTO HERRERA	3,750.00
3	REYNALDO CHIPANA PARCCO	405.00
4	JONATHAN VALENZUELA	2,400.00
5	REYINALDO CHIPANA PARCCO	396.00
6	WILBER ISAAC CARRILLO SEGOVIA	9,400.00
7	JUDDY IRIS ANTEZANA FLORES	295.00
8	ISAIAS HUAMANI YALLI	1,610.00
9	ELENA CHAVEZ CARPIO	5,899.00
TOTAL		26,355.00

Que, los devengados por diversos servicios se encuentran sustentados en la Carta N° 030-2014-Antonio RimachiGonzalez de fecha 12/12/2014, Carta N° 013-2014, de fecha 12/12/2014 todos anexados con formato de requerimiento de bienes y servicios y sus respectivas boletas y facturas;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



Que, resulta necesario precisar que el Reconocimiento de Deuda o denominado también el Reconocimiento de Crédito Devengado, el cual tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84- PCM, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, estableciendo que "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa". Asimismo esta figura jurídica implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación estatal. En tal sentido para efectos de definición, de crédito devengado se establece como "el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, sobre el particular el Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295, establece en sus artículos: Artículo 1351° que: "El contrato es el acuerdo de dos partes o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial", el Artículo 1352° que: "Los contratos se perfeccionan con el consentimiento de las partes, excepto aquellos, que además deben observar la forma señalada por ley bajo sanción de nulidad", el Artículo 1361° que: "Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos (...)", se debe reiterar que el Artículo 1954° establece que: "Aquel que indebidamente se enriquece a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", en el presente caso, la Prestación de Servicios Ejecutados cuenta con reconocimiento y autorización mediante Informes y Contratos Gerencial Regional, detallados y a efectos de no estar incurso en la configuración de lo establecido en el Código Civil, sección Cuarta, concordante con el Artículo 1954°.- Acción por enriquecimiento sin causa que a la letra establece "Aquel que indebidamente se enriquece a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Debiendo de entenderse de lo expuesto que el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa. "De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)."; En el caso de autos la Entidad se ha beneficiado con los servicios conforme consta en los requerimientos, informes, facturas y boletas, por tanto es derecho recibir el pago por la prestación de servicios, obligación por cumplir por la Entidad;

Que, la prestación de Servicios se han ejecutado en el **periodo Fiscal 2010, 2011 y 2012**, de forma satisfactoria, motivo por el que habrían adquirido condición de Devengado, establecido en la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 14°, inciso 14.2 El Devengado que a la letra establece "El Devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación de afectar al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gastos. Esta etapa de gastos se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público" e inciso 14.3 Pago que a la letra establece "El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



forma parcial o total, el monto correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público";

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional, estando en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR, de fecha 03/01/2014, Resolución Ejecutiva Regional N° 707-2014-GR-APURIMAC/PR, de fecha 04/09/2014, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Resolución Ejecutiva Regional N° 443-2014-GR-APURIMAC/PR del 06/06/2014 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, como gasto devengado los costos de la Prestación de Servicios y Bienes conforme se detalla:

N° ORDEN	PROVEEDOR	MONTO S/.
1	ANTONIO RIMACHI GONZALEZ	2,200.00
2	JENNY MIKAN QUINTO HERRERA	3,750.00
3	REYNALDO CHIPANA PARCCO	405.00
4	JONATHAN VALENZUELA	2,400.00
5	REYINALDO CHIPANA PARCCO	396.00
6	WILBER ISAAC CARRILLO SEGOVIA	9,400.00
7	JUDDY IRIS ANTEZANA FLORES	295.00
8	ISAIAS HUAMANI YALLI	1,610.00
9	ELENA CHAVEZ CARPIO	5,899.00
TOTAL		26,355.00

Haciendo una suma total de deuda devengada de S/. 26,355.00 (Veintiséis mil trescientos cincuenta y cinco 00/100 N/S) afecto al correlativo de meta número 342-2014 de acuerdo a la certificación presupuestal adjunta, del Proyecto "Mejoramiento de las Capacidades Resolutivas de los Puestos de Salud de Soraya y Carhuatani, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac", de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Dirección Regional de Administración en el marco de sus funciones y competencias, realice las acciones administrativas necesarias a efectos de comprometer, devengar y cancelar estas deudas pendientes con cargo a los presupuestos autorizados.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MED. JOSÉ MOISÉS LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

JMLT/GG.
RJI/DRAL.
RZQE/ABOG.